

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Número de recurso

1377/2021

Nombre del sujeto obligado

Sistema de Tren Eléctrico Urbano

Fecha de presentación del recurso

10 de junio de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**25 de agosto de 2021
1ª Determinación****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

La parte recurrente fue omisa en manifestarse respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado.

En su informe de cumplimiento el sujeto obligado demostró haber cumplimentado lo ordenado por el Pleno de este Instituto.

Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 14 de julio de 2021.

Se apercibe.

Se instruye.

Se ordena su archivo como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno-----.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, de la cual en su resolutivo **SEGUNDO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada correspondiente al Macrobús, en los términos planteados en la solicitud y en caso de que la información resulte inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/1037/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el

día 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, ello según consta a foja 23 veintitrés a 25 veinticinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- A través de auto de fecha 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 09 nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho fin, con fecha 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 35 treinta y cinco, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

III.- El día 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 11 once de agosto del año en curso, el recurrente fue debidamente notificado del acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si el cumplimiento efectuado por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **éste fue omiso en pronunciarse al respecto.**

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, de la cual en su resolutive **SEGUNDO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la*

presente resolución, **entregue la información solicitada correspondiente al Macrobús, en los términos planteados en la solicitud y en caso de que la información resulte inexistente, agote el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la ley estatal de la materia.** Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento remitido por el sujeto obligado, informa que con fecha 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte la Secretaría de Transporte emitió el Acuerdo 20208134 mediante el cual, el sistema Macrobús se incorporó al régimen de la Nueva política Integral de reordenamiento, reestructuración e implementación del sistema de transporte público “Mi Transporte”, por lo que, el sistema Macrobús dejó de estar bajo el esquema de concesión bajo la supervisión de SITEUR y la información solicitada dejó de encontrarse bajo el amparo y dominio del sujeto obligado, aunado a la anterior mediante acta de fecha 27 veintisiete de julio del año en curso, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, declaró formalmente la inexistencia de la información recurrida.

Aunado a lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que manifestara si la información que le fue proporcionada satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin la recurrente **fue omisa en pronunciarse al respecto**, en consecuencia acorde a lo dispuesto en el arábigo 110 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se entiende tácitamente conforme con el cumplimiento respectivo.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, **se**

entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, no se advierte que la solicitud de información hubiera sido remitida al sujeto obligado competente para conocer y resolver la solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa, consecuencia de lo anterior, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a lo ordenado por el artículo 81.3 de la Ley estatal de la materia, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación
(...)*

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley. (énfasis añadido)

Finalmente, bajo el principio de sencillez y celeridad, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que remita la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación a la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, a fin de que agote el procedimiento de acceso a la información correspondiente, esto, respecto de la información solicitada del sistema Macrobús.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, del presente recurso de revisión **1377/2021**.

SEGUNDO.- Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones, se apegue a lo ordenado por el artículo 81.3 de la Ley estatal de la materia, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Bajo el principio de sencillez y celeridad, **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que remita la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación a la **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**, a fin de que agote el procedimiento de acceso a la información correspondiente, esto, **respecto de la información solicitada del sistema Macrobús**.

CUARTO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 1377/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG